



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Del Circuito de Sabanalarga

RADICADO:	08-638-31-89-001-2022-00051
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ROBEY AISALES NOREÑA, RUMUALDO JULIAN MORALES ROA, SAMIR ANTONIO CÁRDENAS JAIME y SERGIO ENRIQUE BARRAZA
DEMANDADO:	TOMÁS ESTRADA CASTRO, RODOLFO RAFAEL RODRIGUEZ ÁLVAREZ, CARMEN LUZ VARELA DITA, REINALDO RAFAEL MACHACON MENDOZA, MARTHA POLO DE MACHACON, PEDRO ANTONIO MERCADO RUA, ROSA ISABEL OLMOS DE MERCADO, Herederos indeterminados de MARIO RAFAEL MARRIAGAOLIVARES, URMEDETH CASTRO DE MARRIAGA, MANUEL DEMETRIO CASTILLO MUÑOZ, FLOR MARÍA PINEDA CORONADO, JUAN BAUTISTA MONSALVO MARTÍNEZ, JOSE VICENTE PEÑA URUETA, GLADYS OLIVAREZ AHUMADA, Herederos Indeterminados de FIDENCIO SULBARAN HURTADO, ORLANDO LEÓN QUIROZ, NURIS ESTHER ECHAVARRÍA DE LEÓN, ARGENIDA REYES ARAUJO y AIDA ROSA REYES RANGEL, y demás personas indeterminadas

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el 06 de Octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante presento al correo institucional del Juzgado, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto calendarado 27 de Septiembre de 2022, por medio del cual se hizo control de legalidad y se inadmitió la demanda.

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, Febrero 02 de 2023.
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, dos (02) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se evidencia escrito presentado por la apoderada demandante, en el que interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación en contra de la providencia que inadmitió la demanda por considerar que hubo indebida notificación de ese auto la cual se realizó por medio del Estado.

Revisando lo alegado por la apoderada de la parte demandante, encuentra este despacho que, en la plataforma TYBA se puede acceder desde la ventana CONSULTA DE ESTADOS a la publicación del Estado N° 94 de 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se notificó a la parte demandante la providencia que nos ocupa, sin embargo, se observa que el mismo no fue publicado en el Micrositio de la Rama Judicial en la misma fecha, toda vez que se encontraba fuera de servicio.

Por lo anterior y como quiera que la impugnante no tuvo acceso a conocer el contenido de la providencia, y en aras de garantizar el debido proceso, este Despacho ordenara que por secretaria se notifique la misma en debida forma, en concordancia con lo decidido por la Corte Suprema de Justicia Radicación N° 52001-22-13-000-2020-00023-01 M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en la que se señaló:

“Expresado en otros términos, la inclusión de la decisión medular de la «providencia» a notificar en los estados virtuales garantiza la publicidad natural que apareja dicho acto de comunicación, toda vez que la simple mención electrónica de la existencia de un «proveído» sin especificar su sentido basilar se aleja de la teleología del artículo 289 del Código General del Proceso, al pregonar que «las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones».

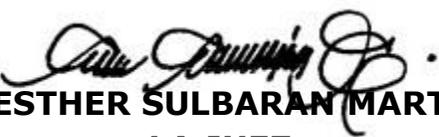
En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese por secretaria notificar en debida forma la providencia calendada 27 de septiembre de 2022, por medio de la cual se inadmitió la demanda y désele a conocer a la parte demandante ya sea con la inserción de la misma en el Micrositio de la Rama Judicial o por correo electrónico.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3936a73597099909194a1ada6c6840b6fececfb76c5d80e36bf6c88815b9ae**

Documento generado en 02/02/2023 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>